



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 12 de septiembre de 2024.-

AUTOS: Esta carpeta judicial N° 3498/2021 Incidente N° 3 - IMPUTADO: **ÁVILA, ARNALDO JESÚS MATÍAS s /Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)”; y**

RESULTANDO:

1) Que el Fiscal Federal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF en contra del imputado **Jesús Matías Ávila Arnaldo** le atribuyó haber tenido en su poder el día 8 de julio de 2021, a horas 14:55 aproximadamente, un total de 827,9 gramos de marihuana mientras se desplazaba en un transporte de pasajeros de la empresa “Urkupiña” con dominio colocado PCV-541 con destino a la localidad de Tartagal, los que se encontraban acondicionados en 5 (cinco) paquetes ocultos de la siguiente manera: 1 en una bolsa de plástico que estaba debajo de uno de los asientos (en la octava fila y del lado de la ventanilla) que contenía un cartón de jugo “Ades” y éste a su vez una (1) bolsa negra, mientras que los restantes 4, se hallaron adheridos en cada una de sus pantorrillas y adentro de ambas zapatillas, lo que fue descubierto por personal de la Sección Vial “Carapari” del Escuadrón 61 “Salvador Mazza” de Gendarmería Nacional en un Operativo Público de Prevención sobre la Ruta Nacional 34, a la altura km. 1482 (Salvador Mazza).

En ese marco, le endilgó la comisión del delito de Tenencia simple de estupefacientes, previsto y reprimido en el artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737, en calidad de autor material.

2) Que el día 31 de mayo de 2022, en audiencia de control de acusación, las partes pusieron en conocimiento del Tribunal la existencia de una propuesta para la suspensión del juicio a prueba, prestando el Ministerio Público Fiscal su consentimiento de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 bis, 4º párrafo.

En ese contexto, convinieron el otorgamiento del beneficio durante el plazo de 2 años, quedando el imputado sujeto a las siguientes reglas de conducta: 1.- Fijar residencia en el domicilio sito en calle San Lorenzo N° 180, B° Centro de la localidad de San Miguel de Tucumán y comunicar al Sr. Fiscal todo cambio; 2.-



Abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; 3.- No cometer ningún hecho que constituya delito; 4.- Efectuar capacitación y tareas comunitarias en el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sito en calle 25 de mayo 1090, cumpliendo guardias de 6 horas todos los sábados por 7 meses; institución a cargo de la Directora Lourdes Fernández Poblete Talitas y 5.- Donar mensualmente \$2000 (pesos dos mil) en el Hospital de Tartagal sito en calle Alberdi N° 855, cuenta corriente bancaria N° 310500075000761, CBU 2850105130000750007615, haciéndose entrega de la suma total de \$48.000 (pesos cuarenta y ocho mil).

3) Que en dicha audiencia y conforme fuera plasmado mediante auto del 1 de junio de 2022, el acuerdo de suspensión del proceso a prueba fue homologado al encontrarse verificados los requisitos procesales y legales para su procedencia toda vez que fue presentado en la etapa procesal oportuna (art. 279, inc. “d” del CPPF), y el caso se enmarcaba dentro de los supuestos previstos por el art. 35 del CPPF.

4) Que en el día de la fecha, se celebró audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de las reglas de conducta acordadas en el marco de la suspensión del juicio a prueba (Art. 272 en función del 269 inc. “g” del CPPF), solicitando el representante del Ministerio Público Fiscal el sobreseimiento total y definitivo de **Jesús Matías Ávila Arnaldo**, en orden al hecho por el que fuera requerido.

En esa oportunidad, el representante del Ministerio Público Fiscal informó que el imputado cumplió en su totalidad las reglas de conductas impuestas por lo que corresponde disponer su sobreseimiento.

5) Que, a su turno, la defensa manifestó su adhesión al pedido Fiscal en los mismos términos expuestos.

CONSIDERANDO:

1) Que, en primer lugar, cabe señalar que el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó el sobreseimiento de **Jesús Matías Ávila Arnaldo**, en orden al hecho acaecido el día 8 de julio de 2021, a horas 14:55 aproximadamente, consistente en haber tenido





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

en su poder un total de 827,9 gramos de marihuana mientras se desplazaba en un transporte de pasajeros de la empresa “Urkupiña” con dominio colocado PCV-541 con destino a la localidad de Tartagal, los que se encontraban acondicionados en 5 (cinco) paquetes ocultos de la siguiente manera: 1 en una bolsa de plástico que estaba debajo de uno de los asientos (en la octava fila y del lado de la ventanilla) que contenía un cartón de jugo “Ades” y éste a su vez una (1) bolsa negra, mientras que los restantes 4, se hallaron adheridos en cada una de sus pantorrillas y adentro de ambas zapatillas; lo que en su momento fue encuadrado en el delito de Tenencia simple de estupefacientes, previsto y reprimido en el artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737, en calidad de autor material.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas por el Fiscal en la audiencia, se desprende que las pautas de comportamiento que integraron el acuerdo de suspensión del proceso a prueba en relación a ese hecho y que fuera oportunamente homologado por el suscripto, han sido cumplidas en su totalidad por el imputado, sin que verifiquen motivos que den lugar a la revocación del instituto oportunamente concedido (cfr. art. 35 penúltimo párrafo del CPPF).

En virtud de ello, se entiende que corresponde declarar el sobreseimiento total y definitivo de Jesús Matías Ávila Arnaldo, en orden al hecho por el que fue acusado, por cumplimiento del beneficio de suspensión del proceso a prueba (art. 269 inc. “g” del CPPF y art. 76 ter del CP), encontrándose reunidos los extremos legales de procedencia, por lo que cabe tener por extinguida la pretensión penal en su contra.

2) Que las costas del presente proceso deben ser impuestas por el orden causado, atento a la forma de culminación del presente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

I.- DICTAR el sobreseimiento total y definitivo de **Jesús Matías Ávila Arnaldo, DNI N° 39.217.192**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el



que fue oportunamente requerido en la presente carpeta judicial, por cumplimiento del beneficio de suspensión del proceso a prueba (art. 269 inc. “g” del CPPF y el art. 76 ter del CP), lo que deberá ser comunicado a las autoridades correspondientes para su toma de razón.

II.- IMPONER las costas por el orden causado, conforme lo expresado en el considerando 2) de la presente.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

GUILLERMO FEDERICO ELIAS

JUEZ DE CAMARA

